

## Dictan disposiciones para facilitar la implementación posterior de la Segunda Etapa del Plan Técnico Fundamental de Numeración referente al servicio público móvil

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 251-2007 MTC/03

Lima, 30 de mayo de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, establece las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración, considerada un recurso escaso. Asimismo, define las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración, modificado por Resolución Suprema N° 004-2006-MTC, en su Disposición Complementaria faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a modificar, precisar y/o ampliar las definiciones, estructuras de numeración, procedimientos de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como a establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento, mediante Resolución Ministerial;

Que, el mercado de servicios públicos móviles viene evidenciando un importante crecimiento a nivel nacional, habiéndose registrado durante el 2006 un incremento en el número de líneas móviles del orden del 57% respecto al 2005;

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo al análisis efectuado por la Secretaría de Comunicaciones respecto de la numeración disponible, resulta necesario adoptar medidas para atender la demanda de nuevas líneas móviles, tanto de los actuales operadores como de los potenciales ingresantes a este mercado, considerando los concursos públicos para la asignación de frecuencias para la prestación de servicios públicos móviles encargados a PROINVERSION;

Que, en tal sentido, se requiere disponer el incremento de un (1) dígito en el departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao y, de dos (2) dígitos para el resto de departamentos del país, al número de abonado del servicio móvil, debiendo además considerarse al nueve (9) como noveno dígito del número de abonado móvil;

Que, asimismo, se requiere establecer la obligación a cargo de los concesionarios de los servicios públicos móviles, de asignar a sus usuarios, números únicos a nivel nacional;

Que, ambas medidas facilitarán la implementación de la Portabilidad Numérica como del Área Virtual Móvil, previstas en la Segunda Etapa del Plan Técnico Fundamental de Numeración;

Que, de otro lado, a fin de procurar mayores facilidades a los usuarios, se faculta a las empresas concesionarias del servicio público móvil a brindar a sus abonados, la posibilidad de obviar la marcación del prefijo e indicativo de larga distancia nacional en sus comunicaciones móvil-móvil de larga distancia nacional;

Que, la presente norma se enmarca en la política de consolidación de la competencia y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, asumida por la presente Administración;

Que, el proyecto de norma fue publicado para comentarios el 16 de abril de 2007, en el Diario Oficial El Peruano, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo pertinente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N° 013-83-TCC y 027-2004-MTC y la Resolución Suprema N° 004-2006-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - A fin de facilitar la implementación posterior de la Segunda Etapa del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, los concesionarios del servicio público móvil deberán:

a) Incrementar un (1) dígito al número (significativo) móvil en el departamento de Lima y provincia constitucional del Callao.

b) Incrementar dos (2) dígitos al número (significativo) móvil en el resto de departamentos del país.

c) Considerar al nueve (9) como noveno dígito del número de abonado del servicio público móvil, e igualar la longitud numérica a nivel nacional en el servicio público móvil:

9YXXXXXXX

Donde Y = 0 a 9; X = 0 a 9

**Artículo 2°.** - Los concesionarios del servicio público móvil deberán asignar a sus abonados, números únicos a nivel nacional, para lo cual deberán migrar y adecuar su plan interno de numeración. En los casos que fuera necesario, se podrá proceder al cambio del número de abonado móvil con el fin de contar con una "identificación numérica unívoca" a nivel nacional.

**Artículo 3°.** - Las disposiciones a que se refieren los artículos 1° y 2° precedentes deberán ser implementadas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Dichas disposiciones serán exigibles al vencimiento del plazo antes señalado siempre que se trate de un día sábado, de lo contrario la exigencia se hará efectiva a partir del día sábado siguiente.

**Artículo 4°.** - Las empresas concesionarias del servicio público móvil, en el escenario de comunicaciones de larga distancia nacional móvil a móvil, podrán brindar a los usuarios la posibilidad de obviar la marcación del prefijo e indicativo de larga distancia nacional.

**Artículo 5°.** - Las empresas concesionarias del servicio público móvil adecuarán sus redes de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, a fin de que las comunicaciones se encaminen de manera correcta, observando los demás aspectos vinculados a la interconexión.

Los demás concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, deberán adecuar sus redes en lo que corresponda, debiendo cumplir con el cronograma de implementación dispuesto en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 6°.** - Cada una de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones asumirá los costos de adecuación y/o implementación de su propia red, a fin de cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única.** - A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y hasta la culminación del plazo a que se refiere el artículo 3° de la presente norma, se dispone lo siguiente:

a) Emplear como medida transitoria los siguientes rangos para la asignación de la numeración del servicio público móvil.

Para el departamento de Lima y Callao:

88XX-XXXX

89XX-XXXX

Para el resto del país (por cada departamento):

88XX-XXX

89XX-XXX

La implementación de esta medida deberá ser efectuada por las empresas concesionarias del servicio público móvil dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

b) La asignación de la numeración por departamento en los rangos referidos en el literal a) precedente, procederá siempre y cuando la cantidad de números activos (líneas en servicio) sea del 80% del total de la numeración asignada en el referido departamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

**Anexo 1  
 CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN**

2007										2008
May 1	May 2	May 3	May 4	May 5	May 6	May 7	May 8	May 9	May 10	May 11
Pruebas Internas										Pruebas Externas
PERIODO DE PREPARACIÓN I										PERIODO DE ESTABLECIMIENTO

PLAZO MÁXIMO DE IMPLEMENTACIÓN: 10 MESES

**PERIODO DE PREPARACIÓN:**

En este periodo se deberá realizar lo siguiente:

**Actividad 1: Pruebas internas**

a. Cada empresa concesionaria del servicio público móvil deberá realizar al interior de su red pruebas para verificar que se hayan realizado correctamente todas las adecuaciones necesarias en su red, en su sistema de facturación y de ser el caso en su plataforma de prepago. Dichas pruebas son de *exclusiva responsabilidad* de cada empresa concesionaria.

b. El plazo máximo para concluir las pruebas internas es de nueve (9) meses, computados a partir de la aprobación de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**Actividad 2: Pruebas externas**

a. Las pruebas entre las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones se refieren al establecimiento de las comunicaciones en las cuales interviene más de un concesionario.

b. Dichas pruebas deberán garantizar entre otros, lo siguiente:

- El correcto enrutamiento de las comunicaciones hacia las redes destino.
- El correcto envío de los números A y B para las comunicaciones.
- El correcto funcionamiento de los sistemas de tasación y facturación.
- El correcto funcionamiento de las grabaciones necesarias de información al público.

c. Las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones efectuarán las pruebas externas respectivas y establecerán de común acuerdo sus respectivos cronogramas de pruebas.

d. El plazo máximo para concluir las pruebas externas es de un (1) mes, computado a partir del día siguiente del cumplimiento de las pruebas internas.

e. En el caso de pruebas fallidas, las empresas concesionarias involucradas deberán solucionar en el más breve plazo los problemas a fin de reiniciar y culminar las pruebas.

**Plan de Información al Público**

Este plan se iniciará en el mes nueve (9) de acuerdo al cronograma, cuyo objetivo es minimizar el impacto de la introducción del cambio de numeración en la red de los servicios públicos móviles. Este plan considera las siguientes actividades:

**Por el Estado:**

- a. El MTC emitirá notas de prensa y difundirá el plan a través de la radio y televisión.
- b. El MTC a través de los medios establecidos para tal fin (oficinas especializadas de la UIT), comunicará a los diferentes países la entrada en vigencia de la presente Resolución.
- c. El MTC y el OSIPTEL publicarán en sus respectivas páginas web la presente Resolución.

**Por las empresas concesionarias del servicio público móvil:**

- a. Realizarán campañas de información masiva a los usuarios.
- b. Establecerán coordinaciones con sus corresponsales en otros países.
- c. Anexarán a sus facturas la información pertinente, según lo dispuesto en la presente Resolución.

d. Prepararán grabaciones telefónicas que contendrá información clara, fácil, precisa y breve para que los usuarios a nivel nacional lleven a cabo sus comunicaciones, a fin de reducir los errores en el uso de la nueva numeración. Los anuncios indicarán al usuario el modo de marcación de los números y la información general que se considere importante.

La información de dichas grabaciones telefónicas será remitida a la Secretaría de Comunicaciones para su conformidad, a fin de uniformizar la información que se brindará a los usuarios y cautelar que se cumpla con el objetivo del plan de información.

**PERIODO DE ESTABLECIMIENTO**

• Período en el cual únicamente se permitirá el funcionamiento del nuevo cambio de numeración aprobado de acuerdo a la presente Resolución. El MTC estará atento ante las eventualidades que puedan presentarse en este período.

• Este período tendrá una duración de un mes (mes 11) de acuerdo al cronograma.

• Durante este período deberá continuarse con el Plan de Información al Público sobre los cambios de numeración a fin de minimizar el impacto. Dicho período contemplará las siguientes actividades:

**Por el Estado:**

- a. El MTC continuará con notas de prensa y difusión a través de la radio y televisión.
- b. El MTC y el OSIPTEL continuarán con la publicación en sus respectivas páginas web de la presente Resolución.

**Por las empresas concesionarias del servicio público móvil:**

- a. Continuarán con campañas de información masiva a los usuarios.
- b. Continuarán con anexar a sus facturas la información pertinente según lo dispuesto en la presente Resolución.
- c. Emitirán la grabación telefónica.